

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN ESPACIOS ACTIVOS CON ALIMENTACIÓN.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción de la presente Acta de Compromiso, por una parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado por la Mgs. Heidi Carla Jiménez Freire, en su calidad de COORDINADORA ZONAL 2; y, por otra parte, la entidad Dirección De Desarrollo Social del GAD de Tena, representado por el Sr. Edwin Fernando Espinosa Jarrin, en calidad de director, con Registro Único de Contribuyentes No. 1560512920001; a quienes en adelante se les denominará, "MIES" y "EL COOPERANTE" respectivamente, y en su conjunto "LAS PARTES", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES:

Mediante GADMT-DDS-2023-0056-O, de fecha 31 de julio, suscrito por la Dirección De Desarrollo Social del GAD de Tena, EL COOPERANTE presentó el proyecto para prestación del servicio de Personas Adultas Mayores en la modalidad de Atención Espacios Activos Con Alimentación y solicita la suscripción del convenio.

Mediante Oficio Nro. MIES-CZ-2-2023-0706-O, de fecha 31 de julio de 2023, suscrita por la Mgs. Heidi Carla Jiménez Freire COORDINADORA ZONAL 2 – MIES; en cuya parte pertinente cita: *"Con estos antecedentes, en base a al memorando Nro. Nro. MIES-SGI-2023-2385-M de 29 de junio del en concordancia con los derechos constitucionales y la normativa legal vigente, en el cual la Subsecretaría de Gestión Internacional, procedió a solicitar se gestionen acciones para solventar la continuidad en la provisión de los servicios sociales de cuidado, mediante un instrumento jurídico que permita la no suspensión de los servicios (...) adjunto sírvase encortar la propuesta de instrumento jurídico que permitirá la no suspensión de los servicios de cuidado gerontológico"*

NORMATIVA:

El artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador, determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

El artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, es especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra*

la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplidos los sesenta y cinco años de edad”.

El artículo 44 de la Norma Suprema, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*”

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

El artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”.*

El artículo 340 de la Constitución de la República, prevé: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*”

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)”.*

El artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. (...)”.*

El artículo 4 literal h) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: *“Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores: (...) h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. (...)”.*

El artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: *“Corresponde al Estado los siguientes deberes: (...) c) Garantizar la existencia de servicios*

especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento (...)”.

COMPROMISOS:

Las partes, de manera conjunta en virtud de este instrumento, asumirán obligaciones que se afectarán presupuestariamente a las partidas de inversión existentes de cada institución; los compromisos que se adquieran en virtud de este instrumento se encuentran financiadas a partir del 1 de septiembre de 2023; por lo que se comprometen a:

- **Por parte del “MIES”**

Transferir los recursos económicos del Convenio de Cooperación Técnico Económico, cuyo financiamiento cubre toda obligación a contraerse a partir del 1 de septiembre de 2023 por parte de la DDS, y de conformidad a la ficha de costos que se adjunta a este instrumento.

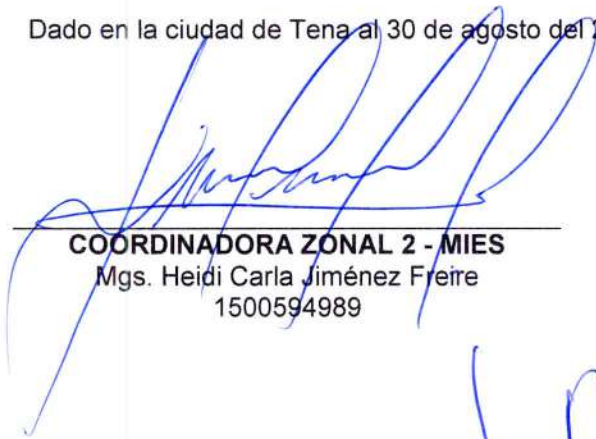
- **Por parte de “EL COPERANTE”**

Prestar el servicio de Personas Adultas Mayores en la modalidad de Atención Espacios Activos con Alimentación desde el 01 de septiembre de 2023, el cual atenderá a 70 adultos mayores de las parroquias de Muyuna y Pano.

ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de las estipulaciones de la presenta Acta de Compromiso, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y efecto.

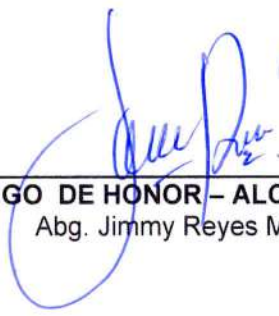
Dado en la ciudad de Tena al 30 de agosto del 2023.



COORDINADORA ZONAL 2 - MIES
Mgs. Heidi Carla Jiménez Freire
1500594989



**Dirección De Desarrollo Social del
GAD de Tena**
Sr. Edwin Fernando Espinosa Jarrin
1500192859



TESTIGO DE HONOR – ALCALDE GADMT
Abg. Jimmy Reyes Mariño.

